

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO

Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la empresa Nathan Associates Inc., de fecha 12 de junio del 2015

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial.

TIPO DE CLASIFICACION: Parcial (Versión Pública) del Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la empresa Nathan Associates Inc., de fecha 12 de junio del 2015.

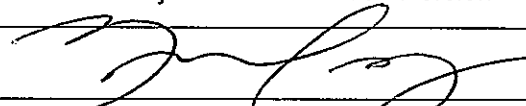

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Contrato que consta de 13 páginas.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa información **parcial** del documento antes referido, por contener datos personales concernientes a una persona (representante legal de la persona moral) relativos al número de pasaporte de una persona física, así como el domicilio, número de teléfono y correo electrónico de un particular, de conformidad con el siguiente cuadro:

Número de página	Secciones a testar	Motivos de clasificación
4	1 línea parcial	Contiene el número de pasaporte concerniente a una persona física (representante legal de la persona moral).
13	2 líneas parciales	Contienen el domicilio y el número telefónico concerniente a una persona moral, así como un correo electrónico concerniente a una persona física (representante legal de persona moral).

FUNDAMENTO LEGAL: En el caso de información confidencial, sirven de fundamento el artículo 113, fracciones I y III la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

PERIODO DE RESERVA: Sin plazo.

Nombre del área que clasifica:	Dirección General Adjunta de Banca de Inversión
Nombre y firma del Titular del área:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Nombre y firma de quien clasifica:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Quinta Sesión Ordinaria 17 de mayo de 2018



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO DEL FONDO, FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, SUBDIRECTOR DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y TURISMO; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA NATHAN ASSOCIATES INC. (ASESOR), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAFAEL ROBERTO ENRÍQUEZ ANDRADE; AL FONDO Y AL ASESOR, SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 3 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014" (PEF 2014), el cual establece en su Artículo Sexto Transitorio, "... durante el ejercicio fiscal 2014, el Ejecutivo Federal, a través de la banca de desarrollo y con el objeto de fortalecer la infraestructura pública en el Estado de Guerrero y sur del país, elaborará estudios de preinversión y, en su caso, realizará proyectos ejecutivos, entre los cuales deben considerarse los siguientes:
 1. El desarrollo logístico e industrial del Puerto Balsas (Costa Grande, Guerrero) - Puerto Lázaro Cárdenas (Michoacán).
 2. La autopista Interoceánica que conecte Michoacán en la Autopista Siglo XXI (Zihuatanejo-Acapulco- Salina Cruz), hasta Puerto Chiapas.
 3. La autopista Puebla - Tlapa - Marquelia (Montaña, Costa Chica, Guerrero).
 4. Mejorar accesos y libramientos de la Autopista del Sol desde la Ciudad de México y Cuernavaca, Morelos, Chilpancingo y Acapulco.
 5. Construcción de un proyecto hidroeléctrico en el Río Papagayo.
 6. Modernizar la infraestructura del puerto de Acapulco.
 7. Modernización de los distritos de riego de la región de Tierra caliente y la zona norte (Guerrero).
 8. Corredor logístico Salina Cruz - Coatzacoalcos.
 9. Camino Filo Mayor en la Sierra de Guerrero".
- II. El 23 de septiembre de 2014, mediante Oficio Núm. 368.-080/2014, el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicó que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, I.B.D., "... es la Institución de Banca de Desarrollo que se encuentra facultada para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Sexto Transitorio del PEF 2014".



- III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del PEF 2014, al Oficio Núm. 368.-080/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, así como a la ficha presentada al H. Comité Técnico del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), dicho Cuerpo Colegiado en sesión de fecha 15 de octubre de 2014, mediante Acuerdo CT/2ª ORD/15-OCTUBRE-2014/VI-F, autorizó el "Programa Especial de Estudios para proyectos en el Estado de Guerrero y Sur del País" (PROGRAMA), con una bolsa inicial de recursos hasta por un monto de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- IV. En la Primera Sesión Ordinaria de 2015 del Comité Técnico del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo CT/1ª ORD/18-MARZO-2015/VIII-D, dicho Órgano Colegiado tomó nota del "... otorgamiento de un Apoyo No Recuperable por el 100% (cien por ciento), pero no superior a \$39'000,000.00 (treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (Apoyo), a favor de la Secretaría de Economía (Promotor) para la contratación del Estudio "Plan Estratégico para el Desarrollo Económico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec" (Estudio), con los recursos autorizados conforme el Acuerdo CT/2ª ORD/15-OCTUBRE-2014/VI-F, para el "Programa Especial de Estudios para proyectos en el Estado de Guerrero y Sur del País".
- V. El 8 de mayo de 2015, el FONDO y la Secretaría de Economía, en su calidad de Promotor del proyecto, formalizaron el Convenio de Apoyo Financiero para la elaboración del estudio "Plan Estratégico para el Desarrollo Económico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec" (ESTUDIO).

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En cumplimiento del Decreto mencionado en el inciso anterior, el Fideicomiso No. 1936 se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de



Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transforme en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

- d) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Contrato Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- e) En la Segunda Sesión Ordinaria de 2015 del Comité Técnico del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, dicho Órgano Colegiado tomó conocimiento de la nota de asignación al FONDO de un monto no superior a \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) más el IVA para que realice la contratación de la Asesoría para seguimiento al Estudio (ASESORÍA), con los recursos autorizados para el PROGRAMA.
- f) Con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40 y 41 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 72, fracción VIII y demás relativos de su Reglamento, determinó adjudicar de forma directa los servicios objeto de este Contrato a favor del ASESOR, en virtud de que reúne las condiciones legales financieras y de capacidad técnica y económica requeridas por el FONDO, a efecto de garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- g) El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su Sesión Ordinaria No. 08/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, dictaminó favorable el procedimiento de adjudicación directa para contratar los servicios materia de este instrumento, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- h) Mediante comunicado No. CAAS/33/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Presidente Suplente del CAAS, se informó que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., referente a la procedencia para contratar los servicios del ASESOR para promover las acciones legales correspondientes para llevar a cabo la Asesoría.
- i) Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo referidos en el antecedente IV y en la nota referida en la declaración f) anterior, respectivamente, comparece a la celebración del presente Contrato, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- j) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 el 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.



II. DECLARA EL ASESOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es empresa de objeto lícito, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos de América, originalmente bajo la denominación de Robert R Nathan Associates Inc., de conformidad con su acuerdo de creación de fecha 30 de Enero de 1947, certificado ese mismo día ante M. Ruth Mannering, Notario Público del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.
- b) Su apoderado, el señor Rafael Roberto Enriquez Andrade cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, de conformidad con la certificación de fecha 26 de mayo de 2015, pasada ante la fe de Margaret L. Spriggs, Notario Público del Estado Commonwealth de Virginia, Commission No. 7033040, Estados Unidos de América, facultades que no han sido dadas por terminadas, ni le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
- c) Su apoderado se identifica con pasaporte No. [REDACTED] expedido por el Departamento de Estado de lo Estados Unidos de América el 12 de Enero de 2015.
- d) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y del "Programa Especial de Estudios para proyectos en el Estado de Guerrero y Sur del País".
- e) Posee las aptitudes profesionales requeridas, cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, para realizar la ASESORÍA en los términos y condiciones estipulados en este Contrato.
- f) Conoce el contenido y requisitos que establece la LAASSP y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, su propuesta para la realización de los servicios (Anexo A) y el plan de trabajo y entregables (Anexo B), aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- g) Bajo protesta de decir verdad, sus asociados, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50.y 60 penúltimo párrafo de la LAASSP y 8º, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- h) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las cláusulas del presente Contrato.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Contrato, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Contrato.



Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El ASESOR se obliga a prestar al FONDO la ASESORÍA especializada solicitada para darle seguimiento a la elaboración del ESTUDIO, que realizará la Secretaría de Economía, con cargo a los recursos autorizados por el Comité Técnico del FONDO en su Primera Sesión Ordinaria realizada el 18 de marzo de 2015.

Asimismo, las Partes convienen que tomando en cuenta los avances y resultados del ESTUDIO, el ASESOR realizará la ASESORÍA consiste en brindar asistencia al FONDO en los siguientes conceptos::

1. Seguimiento del Plan de Desarrollo del Corredor del Istmo
 - a) Asistencia técnica sobre los avances y resultados del desarrollo del ESTUDIO a cargo de la Secretaría de Economía; participando activamente en las reuniones de trabajo en donde se revise el avance del ESTUDIO, emitiendo sus opiniones y/o recomendaciones que sean relevantes de acuerdo a su experiencia.
 - b) Entregar al FONADIN un informe con el análisis realizado a cada entregable definido en el ESTUDIO.
2. Asesoría en la definición de Acciones Inmediatas para implementación del Plan materia del ESTUDIO.
 - a) Asistencia técnica para precisar el Marco Legal e Institucional para desarrollar el Corredor Logístico en el Istmo de Tehuantepec.
 - b) Asesoramiento sobre la priorización e identificación de las acciones inmediatas de infraestructura logística y de desarrollo urbano en la región del Istmo.
 - c) Recomendar acciones de corto plazo sobre el esquema de promoción industrial y de requerimientos de infraestructura para atraer a las posibles "Empresas Ancla".

El ASESOR deberá entregar al FONDO los siguientes entregables:

1. Un informe escrito sobre su participación en cada una de las reuniones de seguimiento del ESTUDIO a las que haya sido convocado; se deberán entregar las versiones electrónicas de dichos informes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la reunión respectiva. El ASESOR deberá considerar como mínimo 10 reuniones incluyendo las presentaciones de cada entregable y el informe final. El seguimiento de la elaboración del Plan se estima en un periodo de 6 meses.
2. Un informe escrito con el análisis realizado a cada entregable definido en el ESTUDIO, junto con la versión electrónica correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de entrega estipulada en el contrato de prestación de servicios para la realización del ESTUDIO.



3. Informes escritos que contengan en forma detallada la descripción de todas las actividades enlistadas, incluyendo los resultados, las conclusiones y recomendaciones correspondientes, apoyado con información gráfica y cuadros resumen, que permitan tener una visión clara de los aspectos analizados; los cuales deberán estar acompañados por una presentación ejecutiva y su versión electrónica respectiva.
4. Un informe final impreso que contenga en forma detallada la descripción de todas las actividades realizadas, incluyendo los resultados de la prestación de los servicios, las conclusiones y recomendaciones finales del ASESOR; se deberá acompañar por una presentación ejecutiva y su versión electrónica correspondiente.

El FONDO y el ASESOR definirán en forma conjunta un plan de trabajo para la preparación de los entregables incluidos en los numerales 3 y 4 anteriores, el cual se presenta como Anexo B de este contrato

Los recursos derivados del Contrato se deberán destinar única y exclusivamente para pagar la ASESORÍA en los términos del presente Contrato y no se podrá reasignar a otro tipo de estudio, ni concepto.

El desembolso de los recursos de éste Contrato se realizará conforme a las condiciones y procedimiento establecidos en las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO. Las Partes estipulan que el FONDO cubrirá como contraprestación al ASESOR por llevar a cabo la ASESORÍA, hasta la cantidad de \$4'525,000.00 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares americanos.

Dicha cantidad se pagará conforme a lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Las Partes convienen que la cantidad antes citada, incluye todos los costos involucrados, por lo que no se adicionará por parte del ASESOR ningún costo extra y dicha cantidad no podrá modificarse durante la vigencia del presente Contrato.

Cualquier servicio ejecutado en exceso a los montos indicados, sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del ASESOR y en favor del FONDO.

El FONDO se abstendrá de hacer pago alguno, sin su responsabilidad, si el ASESOR no cumple con lo señalado en este Contrato y/o en los Anexos A y B, o bien, si no entrega los resultados de los servicios correspondientes o los entrega incompletos o fuera de los tiempos establecidos.

El monto de la contraprestación al ASESOR establecido en esta Cláusula no incluye retenciones o impuestos locales de ningún tipo.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El FONDO y el ASESOR convienen que la contraprestación a que se refiere la Cláusula inmediata anterior, le será cubierta en 10 (diez) pagos conforme al procedimiento siguiente.



- a) 10 (diez) pagos cada uno a razón de \$452,500.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que será convertida a dólares americanos al tipo de cambio que publique el Banco de México en la fecha del pago de la factura correspondiente. Estos pagos están ligados al cumplimiento de los entregables que se mencionan la Sección 3 del Anexo A y conforme al calendario trabajo indicativo que se menciona en el Anexo B.
- b) El FONDO y el ASESOR convienen que, el FONDO sólo realizará los pagos objeto del presente Contrato, siempre y cuando los servicios y entregables se realicen a entera satisfacción del FONDO y previo cumplimiento en tiempo y forma de los servicios objeto de la ASESORÍA, de conformidad con los Anexos A y B, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la factura que reúna todos los requisitos fiscales correspondientes y que prevea lo siguiente:
- 1) El nombre, denominación o razón social y domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien expide la factura;
 - 2) Lugar y fecha de expedición;
 - 3) Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona y;
 - 4) Descripción del servicio objeto del pago.

Lo anterior, previo visto bueno del área que, para tal efecto, designe la Dirección de Banca de Inversión del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

- c) En caso de imprecisiones en la factura o que ésta no cumpla con los requisitos fiscales conducentes, el FONDO la devolverá al ASESOR para que la corrija y la presente nuevamente para iniciar el trámite de pago, sin responsabilidad alguna para el FONDO por el desfase en el plazo mencionado en el párrafo precedente.
- d) El FONDO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por servicios faltantes o mal ejecutados, o bien, que no cumplan con las especificaciones del Anexo A y/o Anexo B, o por pago de lo indebido, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos, a satisfacción del FONDO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente por el FONDO al ASESOR.
- e) Los pagos serán cubiertos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito designe el ASESOR para tales efectos, debiendo indicar:
- 1) Nombre o razón social del titular de la cuenta:
 - 2) Institución Bancaria:
 - 3) Número de cuenta:
 - 4) Equivalente a la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):
 - 5) Sucursal:
- f) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el ASESOR, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de



pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FONDO.

CUARTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será por un plazo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El ASESOR entregará al FONDO y a su favor un cheque de caja o fianza irrevocable, a satisfacción del FONDO, expedido por una institución de crédito o afianzadora debidamente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del primero, derivadas de este Contrato, incluyendo lo que se refiere a la puntual y correcta ejecución de los servicios objeto de este instrumento y la buena calidad de los servicios prestados, pago de lo indebido, pago de responsabilidades obrero-patronales, pago de daños y perjuicios originados por incumplimiento del contrato. El Cheque de caja o fianza será por el equivalente al 10% (diez) por ciento del monto total de este Contrato, sin incluir el IVA, deberá entregarse dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.

SEXTA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. El FONDO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al ASESOR, si éste no mantiene vigentes o no efectúa la actualización de la garantía prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. El ASESOR como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El ASESOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FONDO, en relación con los servicios objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FONDO llegase a erogar alguna cantidad, el ASESOR se obliga a reintegrar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FONDO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el ASESOR contrate para la ejecución del objeto materia del presente Contrato. Asimismo, el ASESOR responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el ASESOR aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los servicios, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FONDO en el momento que se le requiera para ello.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL ASESOR. El ASESOR se obliga a que los servicios objeto del presente Contrato se cumplan de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables, así como a que la prestación de dichos servicios se realice en los términos establecidos en este Contrato y en el Anexo A, a satisfacción del FONDO.



Asimismo, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por razones imputables a éste se lleguen a causar al FONDO, en cuyo caso se hará efectivo el cobro del cheque de caja otorgado para el cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las acciones que el FONDO ejerza en contra de aquél, en caso de que el monto de la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del ASESOR. En cualquier caso, la responsabilidad máxima del ASESOR será el monto de las contraprestaciones devengadas y cobradas por el ASESOR a la fecha.

Si el ASESOR realiza algún servicio sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato, a los Anexos A y B y/o a las órdenes escritas dadas por el FONDO, quedará obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

NOVENA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN. El ASESOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 46 de la LAASSP.

DÉCIMA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Para efectos de la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula Primera de este Contrato, el ASESOR se obliga a obtener del FONDO la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada por el FONDO será considerada como propiedad de éste.

El ASESOR se obliga a no divulgar en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este Contrato, así como aquella información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito del FONDO, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este Contrato.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales tendrán el carácter de reservados de conformidad con lo establecido en los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, documentos que deberán ser entregados al FONDO y constar por escrito.

El ASESOR no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. El ASESOR asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los servicios que ampara el presente Contrato, por lo que libera al FONDO de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la LAASSP.



Los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, se constituirán invariablemente a favor del FONDO, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS. El ASESOR comunicará por escrito al FONDO la terminación total de los servicios que se le encomendaron, a efecto de que el FONDO verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El ASESOR acepta en forma expresa que el FONDO podrá en cualquier momento, por causa justificada, rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ASESOR establecidas en el presente Contrato y los Anexos A y B, entendiéndose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- A) Si previamente a la firma de este contrato o durante su cumplimiento, el ASESOR proporciona datos falsos al FONDO o, aun cuando sean reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de tal variación y ello pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FONDO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ASESOR.
- B) Si el ASESOR por causas imputables a él, no da inicio a los servicios dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha convenida.
- C) Si el ASESOR suspende injustificadamente la prestación de los servicios o se niega a corregir alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada por el FONDO o sus representantes como deficiente.
- D) Si el ASESOR por causas imputables a él, no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y los Anexos A y B y/o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FONDO o por las personas que, para tal efecto se designen.
- E) Si el ASESOR es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio del FONDO puedan afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días.
- F) Si el ASESOR cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente instrumento.
- G) Si el ASESOR no da a las personas designadas por el FONDO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los servicios objeto del presente contrato.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FONDO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías otorgadas por el ASESOR, siguiendo el procedimiento que se describe en la siguiente Cláusula.



DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Si el FONDO considera que el ASESOR ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la cláusula anterior, lo comunicará por escrito al ASESOR, a fin de que en un término que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El FONDO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del ASESOR, dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento en que haya incurrido el ASESOR, el FONDO podrá tomar posesión de los servicios y encomendar a un tercero su ejecución, desde el día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado el inicio del procedimiento de rescisión y mientras continúe dicho procedimiento, para lo cual levantará con o sin la comparecencia del ASESOR, un acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada al ASESOR, el FONDO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución. Asimismo, el FONDO realizará los trámites necesarios para hacer efectiva la(s) garantía(s) otorgada por el ASESOR.

El ASESOR estará obligado a devolver al FONDO toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El FONDO podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, los servicios contratados, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito al ASESOR con 20 días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el FONDO informará al ASESOR sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

Además del importe de los servicios prestados se cubrirán al ASESOR exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, es decir, los gastos no recuperables que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga el FONDO de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes y siempre que se encuentren debidamente justificados y comprobados y se relacionen directamente con los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El FONDO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren causas de interés general, o bien, cuando por razones justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o al FONDO, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios objeto del presente Contrato.



Asimismo, el FONDO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de extinción del FONDO, lo cual deberá notificar al FONDO por escrito al ASESOR, con 10 (diez) días naturales de anticipación y, a juicio del FONDO, suscribir el finiquito correspondiente.

Igualmente, las partes convienen que el FONDO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en términos de lo establecido por el artículo 54 Bis de la LAASSP, esto es, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En caso de que se actualice el supuesto referido en el párrafo inmediato anterior, el FONDO reembolsará al ASESOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que se encuentren debidamente justificados y comprobados y se relacionen directamente con los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el ASESOR, por causa imputables a él, no realice los servicios objeto del presente contrato, conforme a los estándares de servicio en términos del presente Contrato, así como del Anexo A, o incurra en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Décima Tercera, el ASESOR se obliga a pagar al FONDO una pena convencional de \$45,250.00 (cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA correspondiente, por cada día de incumplimiento o retraso en la entrega de los trabajos comprometidos.

Esta pena se estipula por un retraso significativo de las fechas y/o incumplimiento material e irreparable de los términos pactados para cualquiera de las obligaciones a cargo del ASESOR que sean imputables, generando intereses en favor del FONDO desde el día del incumplimiento y hasta el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación. Dicha pena, en su agregado, no excederá del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios prestados, sin incluir el IVA, con fundamento en los artículos 53 Bis y 54 de la LAASSP, así como 95 y 96 de su Reglamento. En caso de persistir en el incumplimiento el FONDO podrá dar por rescindido el Contrato.

El FONDO podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Contrato puede ser modificado sólo mediante acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio modificatorio, a satisfacción del FONDO.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.


ASESOR: Domicilio: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

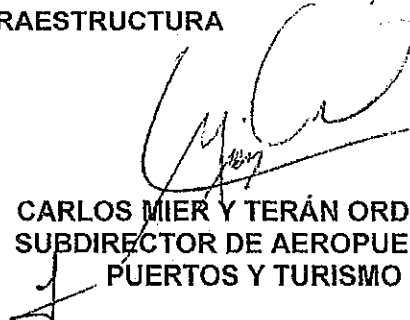
Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

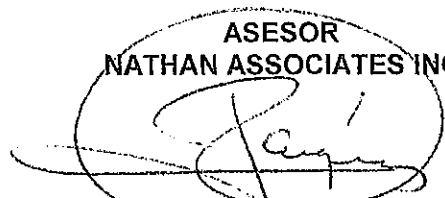
VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue este Contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 12 del mes de junio de 2015.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ
MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FONDO


CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES
SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS,
PUERTOS Y TURISMO

ASESOR
NATHAN ASSOCIATES INC

RAFAEL ROBERTO ENRIQUEZ ANDRADE
APODERADO

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 12 de junio de 2015, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y la empresa denominada Nathan Associates Inc., para llevar a cabo la Asesoría para seguimiento del plan para el desarrollo del Istmo de Tehuantepec y acciones inmediatas para su implementación.